

Nº de Oficio	CMA-046-2022
Fecha:	10-agosto-2022
Asunto:	Opinión Técnica

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
KIMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

En la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los 10 días del mes de agosto del 2022, visto para resolver los asuntos relativos a la "OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL", que promueve el [REDACTED] se procede a resolver,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 22 de julio del 2022, haciendo uso de su derecho de petición estipulado en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C... solicita a este municipio la opinión técnica para un almacén temporal (36 meses) para el desarrollo del proyecto CCC TUXPAN FASE 1, el cual estará ubicado en carretera Tuxpan – Termoeléctrica, lote 274, col. Isla de Potros, en el municipio de Tuxpan, Ver., con una superficie de 57,465.68 m² (cincuenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y cinco mil punto sesenta y ocho metros cuadrados).

SEGUNDO. - Que existen los siguientes documentos:

- a) Escritura pública número 3396, sección I, con fecha de 19 de noviembre del 2015, que contiene un escrito de cesión de derechos por parte de la C. [REDACTED] de una fracción de terreno ubicado en carretera [REDACTED] del municipio de Tuxpan, Veracruz.

- b) Acta de asamblea general de socios de la empresa, en la cual se autoriza el cambio de denominación de la sociedad constituida como "OPEN ALLIANCE SOLUTIONS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a la denominación KIMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con efectos a partir del 01 de enero del 2019.
- c) Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, el C. [REDACTED], en su carácter de arrendador (en lo sucesivo "el Arrendador") y por otra parte, Kimex Ingeniería y Construcción, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo "el Arrendatario") del bien inmueble ubicado en carretera Tuxpan – [REDACTED] en el municipio de Tuxpan, Ver., con superficie de 57,465.68 m² (cincuenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y cinco mil punto sesenta y ocho metros cuadrados), con escritura pública número 905/2015 de fecha de 29 de octubre del 2015 y clave catastral del predio [REDACTED]
- d) INE a [REDACTED] con domicilio en av. [REDACTED] Corregidora, Querétaro, con número de folio [REDACTED]
- e) R.F.C. [REDACTED] Kimex Ingeniería y Construcción, S. de R.L de C.V.
- f) Predial con número de folio [REDACTED], loc. 001, reg. 00, manz. 005, lote 274, nivel 00, depto. 000, D.V. 2, tipo de predio RÚSTICO, a nombre de [REDACTED]
- g) SEMARNAT, Resolutivo para la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA – R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondientes al proyecto denominado "Central Ciclo Combinado Presidente Adolfo López Mateos Fase I, ("CCC Palm Fase I"), con número de trámite [REDACTED] fecha 01/10/2018.
- h) SEMARNAT, Autorización para la modificación e información adicional para el proyecto denominado "CCC Tuxpan Fase I" con número de oficio [REDACTED] / fecha de 07/09/2021.
- i) Descripción del proyecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Habiéndose procedido al análisis de la solicitud y de acuerdo con el artículo 8 fracción 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que corresponde a las atribuciones municipales y las leyes locales en la materia, el cual trata de conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, artículo 2 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente



y la Preservación Ecológica, que tiene como objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley no. 62 estatal de Protección Ambiental del estado de Veracruz y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. – Que esta autoridad es **COMPETENTE PARA ATENDER Y RESOLVER** el presente asunto, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal, artículo 71 fracción XI, inciso i) y fracción XII de la Constitución Política del estado de Veracruz, artículo 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 7 de la Ley núm. 62 estatal de Protección Ambiental del estado de Veracruz, artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica para el municipio de Tuxpan, Ver.

TERCERO. – Cualquier actividad que se pretenda realizar en el sitio y se encuentre presente en el listado del art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en el art. 39 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental.

RESUELVE

PRIMERO. – Que este H. Ayuntamiento no tiene ningún inconveniente en que se realicen las actividades de almacén temporal para almacenamiento de materiales y equipos de la construcción durante 36 meses, siendo de uso propio para las actividades de **KIMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, en el área presentada en la descripción del proyecto (plano topográfico, satelital y de distribución), misma que fue presentada y recibida en las oficinas de esta coordinación, por lo que dicha área no estará sujeta al expendio de artículos al público y cualquier actividad fuera de esta área deberá ser notificada a las partes interesadas para la actualización de la información.

SEGUNDO. – Esta Opinión Técnica queda sujeta a visitas de inspección y verificación en materia ambiental al área por parte del personal de esta Coordinación.



TERCERO. – Antes y durante los trabajos de preparación del sitio, construcción y operación deberá contar con:

- Copia del pago de predial vigente.
- Los residuos sólidos urbanos generados en las diversas etapas del desarrollo del proyecto se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en lugares estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarlos a un sitio de disposición autorizado, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados, así como la generación y/o atracción de fauna nociva.
- Los residuos de manejo especial producidos en la etapa de construcción y operación deberán ser manejados de acuerdo a la Ley Número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y realizar el registro como generador (en caso de) en un plazo no mayor a 60 días.
- El mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados se realizará en talleres debidamente establecidos o, en su defecto, se dispondrá de un sitio donde se garantice la impermeabilización de aceites y/o grasas dentro del área del proyecto.
- Instalación de sanitarios portátiles para la realización de necesidades fisiológicas del personal que laborará en la obra, Así como su saneamiento periódicamente por la empresa que preste ese servicio.
- Aplicar las medidas preventivas y correctivas de contaminación de suelo durante las diferentes etapas del proyecto.
- Queda prohibida la caza y daños a la flora y fauna existente en la zona del proyecto, los cuales deberán ser reubicados según la legislación ambiental vigente.
- Derivado de la zona en la que se llevará a cabo el proyecto y conforme al listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a las demás normas y leyes ambientales vigentes aplicables, queda prohibida cualquier actividad que perturbe o ponga en riesgo los manglares existentes en la propiedad, dejando un área de amortiguamiento de 50 m.
- No deberá usar productos químicos o fuego para efectos de desmonte y limpieza del sitio.
- Al término de operaciones de la empresa se deberán generar actividades de reforestación con especies endémicas para minimizar el posible impacto que se haya generado durante el tiempo de operación.



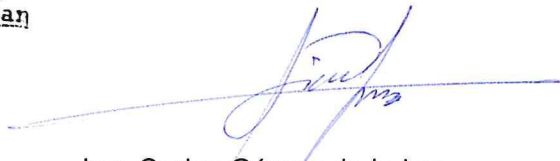
CUARTO. – Considérese este documento como una **OPINIÓN TÉCNICA** por parte de esta Coordinación y **NO UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

QUINTO. – Puede exhibir la presente en materia de medio ambiente, para que, sin perjuicio de otros requerimientos legales en términos de las disposiciones aplicables y la reglamentación municipal, procedan a emitir autorizaciones que correspondan dentro de sus competencias para el proyecto.

SEXTO. – Este documento no es válido en caso de existir falsedad en la declaración y/o en los documentos presentados por el C. [REDACTED] y será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.



ATENTAMENTE



Ing. Carlos Gómez de la Luz
Coordinador de Medio Ambiente
H. Ayuntamiento Tuxpan, Ver. a 10 de agosto del 2022

Eliminado: 10 renglones. Fundamento legal Art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, XII, XIII, XIV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujeto obligado el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (Nombre del representante legal, escrito de cesión de derechos, Domicilio, Clave catastral, INE, C.P., Folio, Predial, Numero de Oficio, Firma)

